

Blanes Jurado Comisario de la Junta q. Pertiene en las obras  
 del molino del Rio q. llamamos <sup>de</sup> N. y los Alamoz; Ten  
 virtud de ley este, reducida su contexto a la resistencia q.  
 hacen los Interesados en estas edificaciones a satisfacer los tres  
 mill y mas r. que de rembolio el Ayuntamiento paxa contribuir  
 la Estacada, y demas repaxas puerias, a fin de librar a esta pobla  
 zion del niugo q. le amenaçaba, y al Parazon de sho Rio por  
 haberse roto el Arzo, y sho molino de N. y los Alamoz, por falta  
 de pueblon de sho Interesados; Que estas nocuentan para  
 nada con la Junta pues por si solos proyectan, y operan, contra  
 lo mandado por la Ciudad; Que los referidos Comisarios no  
 pueden continuar en sus encargos, a causa de sus ocupaciones,  
 y falta de sabid, y que quando estos motivos no los embaxara  
 ven, se hallan en facultades amplias para estrechar al  
 pago a sho Interesados; Con lo mas que exponen, y me  
 asimismo el Auto provehido en continuas. <sup>en</sup> p. n. l. d. <sup>en</sup> C. n.  
 mandando a trafiga desta Ciudad todo el Expediente;  
 Y habiendolo oido y entendido; Considerando el corto numero  
 de Cavalleros Capitulares que han concurrido a este Cav.  
 para resolver en un negocio de tanta novedad = Acordo  
 seuelva a tratar generalmente al Lunes proximo ven del  
 conuente por ser feriado el siguiente dia martes, con las  
 expresiones q. sean del agrado del Sr. Conde, y para  
 facilitar la asistencia, y vaguar sho negocio;

*[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]*

